



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 418/02

Created by Unregistered Version

Dolores, 02 de agosto de 2.002.-

REF: “ El Ministerio de Trabajo reemplazó una resolución vigente desde 1991, Aumento para el servicio doméstico, resolución 566/2002 ”.-

Aumenta el salario para el servicio doméstico

El mínimo legal para el personal con retiro con jornada de 8 horas sube de \$ 156 a \$ 300 desde septiembre

El Ministerio de Trabajo dispuso, mediante la resolución 566 publicada esta semana en el Boletín Oficial, el incremento, a partir del mes entrante, de las remuneraciones para el personal de servicio doméstico.

Los montos dispuestos duplican los establecidos en 1991 y son vigentes, al menos legalmente. De esta manera, para los empleados con retiro que trabajan diariamente más de 8 horas, el ingreso mínimo pasa de \$ 156 a \$ 300.

La secretaria de Trabajo, Noemí Rial, dijo a LA NACION que, si bien estaba aún vigente la resolución 172, firmada once años atrás, en la práctica ya se están pagando los montos dispuestos por la nueva medida. El dato surge, según explicó la funcionaria, de los salarios que se comunican cuando las partes se presentan ante la cartera laboral por algún conflicto.

Pero se estima que, en los casos en que se tiene al personal en blanco, es común la subdeclaración de ingresos para el menor pago de cargas patronales, un régimen que, de todas formas, Trabajo estudia modificar.

Por categorías

En el caso del personal con cama, la nueva remuneración para el caso de los trabajadores de la primera categoría (institutrices, preceptores, gobernantes, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses) fue establecida en \$ 380. En tanto, para los cocineros, mucamas y niñas especializadas, valets y porteros de casa particular, el ingreso se fijó en \$ 350. Y en el caso de las mucamas en general, auxiliares, ayudantes y jardineros, el sueldo mínimo es de \$ 340.

Los aprendices, considerándose por tales a quienes tienen entre 14 y 17 años, cobrarán por lo menos \$ 300.

La resolución establece, por otra parte, que el valor de la hora para los casos en que el personal con retiro trabaje tiempo excedente respecto de las 8 o 4 horas, según el caso, será de \$ 2,40, mientras que la norma anterior dejaba esa cifra en \$ 1,50.

El incremento de los salarios para los empleados domésticos había sido renunciado por el decreto que fijó la obligación de pagar por seis meses una suma no remunerativa de 100 pesos a los trabajadores del sector privado.

Fuente: Diario, LA NACION | 30/08/2002 | Página 04 | Economía

Resolución Nro. 566/2002

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
SALARIOS

Resolución Nro. 566/2002

Fíjense remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto N° 7979/56.

Bs. As., 22/8/2002

VISTO el Decreto Ley N° 326/56 que aprobó el Régimen de Trabajo de los Empleados del Servicio Doméstico y su Decreto reglamentario N° 7979/56, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa el país justifican la necesidad de adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico comprendido en el estatuto que rige la actividad.

Que resulta necesario destacar que la última adecuación de las escalas salariales data del 19 de marzo de 1991, conforme a la Resolución M.T.S.S. N° 172/91.

Que atento a ello el Consejo de Trabajo Doméstico ha propuesto la adecuación de las escalas de remuneraciones respectivas, teniendo en cuenta las especiales características socioeconómicas del país y del personal que desarrolla tareas en el servicio doméstico.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 7979/56.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijase a partir del 1° de setiembre de 2002, para los trabajadores del servicio domésticos comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto N° 7979/56 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que se adjunta y que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO

REGIMEN DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO

Decreto Ley N° 326/56

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

PRIMERA CATEGORIA: (Institutrices, preceptores, gobernantes, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses).....	\$380.00.-
SEGUNDA CATEGORIA: (cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares).....	\$ 350.00.-
TERCERA CATEGORIA: (cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros).....	\$ 340.00.-
CUARTA CATEGORIA: (aprendices en general de 14 a 17 años de edad).....	\$300.00.-
QUINTA CATEGORIA: (personal con retiro que trabaja diariamente) — 8 o más horas diarias.....	\$300.00.-
Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadoras, lavandera, personal de limpieza: por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias.....	\$ 2.40.-
Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de.....	\$ 150.00.-
	\$ 2.40.-

Publicada en el Boletín Oficial del 26/08/2002
Número: 29969
Página : 4

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-